



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-038/2016

ACTORES: MARÍA ELENA VARGAS
RÍOS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JOLALPAN,
PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de junio de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, este Tribunal resolvió el recurso de apelación al rubro indicado, ordenando al Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla, el pago de las dietas y demás prestaciones a que tuvieran derecho la Síndico María Elena Vargas Ríos, y los Regidores Amalia Parra Barrera, Cristino Germán Javana, Eusebio Soriano Serrano, Cirino Arce Bonfil y Marcelino Aguilar García, así como, que en lo conducente, ejerzan debidamente su cargo.

2. Escrito de la Autoridad Responsable. El diecinueve de mayo siguiente, el Presidente Municipal de Jolalpan presentó escrito por el que manifestaba que se encontraba imposibilitado material, física y legalmente para dar cumplimiento a fallo emitido por este Tribunal, ya que desde el mes de agosto de dos mil dieciséis los apelantes tienen en su poder las instalaciones de la presidencia municipal por lo que no es posible llevar a cabo la sesión de cabildo para cumplir lo ordenado en dicha sentencia.

3. Escrito de la y los actores. El cinco de junio la y los demandantes contestaron la vista ordenada en razón al escrito de la responsable, manifestando que la situación expresada por el Presidente Municipal, no era un impedimento para cumplir la sentencia toda vez que la Ley Orgánica Municipal no prescribe que se deba sesionar obligatoriamente en el Palacio Municipal, por lo que podría llevar a cabo la sesión de cabildo en cualquier recinto previa convocatoria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción

XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Fórmese y regístrese, por cuerda separada el incidente de incumplimiento de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes.

SEGUNDO. Dese vista a las responsables, con el presente acuerdo para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que reciban la notificación correspondiente, manifiesten y justifiquen lo que a su derecho corresponda, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá en consecuencia.

TERCERO. Hecho lo anterior, túrnese el expediente e incidente al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY